

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONEN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS A FUNGIR LA REPRESENTACIÓN DEL IMPEPAC ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 2022.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. - El seis de junio del año en curso, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como los candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. - El seis de diciembre del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada y Presidida la Comisión Ejecutiva Permanente de

Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Local, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

4. **TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** – Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2022.** - Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el cual se propone la designación del personal de este Instituto que fungirán como representantes ante las Juntas Municipales Electorales, así como la propuesta de asignación por los municipios que corresponde a cada funcionario.

6. **APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** - En fecha once de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual se proponen a los funcionarios designados a fungir la representación del IMPEPAC ante las juntas municipales electorales, para la renovación de las autoridades auxiliares 2022.

Con base a lo anterior, se somete a consideración del presente Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de Acuerdo, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PROPONEN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS A FUNGIR LA REPRESENTACIÓN DEL IMPEPAC ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 2022.

Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;*
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;*
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;*
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;*
- VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y*

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación
- De fortalecimiento de la igualdad de Género y no discriminación en la participación política.

ENFASIS ES PROPIO.

VII. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

VIII. De la misma forma el numeral 17 del Código Comicial Local, señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un

Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

IX. Por otra parte, el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

X. De la misma forma, el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, estipula que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. También señala que los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa y que en las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

XI. El artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal en mención, refiere que las elecciones de los ayudantes municipales se a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, **integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;** Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

XII. Con fecha cinco de enero de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2022, se aprobó la designación del personal de este Instituto que fungirá como Representante ante las Juntas Municipales Electorales, así como la propuesta de asignación de los Municipios que corresponden a cada funcionario, quedando distribuido de la siguiente manera:

RUTAS PARA LA ATENCIÓN DE LA RENOVACIÓN
DE AUTORIDADES AUXILIARES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
Francisco de Jesús Martínez Fernández / Carlos Facundo Jaimes Aguilar	Cuernavaca	20/03/2022
	Temixco	20/03/2022
	Jiutepec	20/03/2022
	Emiliano Zapata	20/03/2022
	Huitzilac	20/03/2022

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Xochitepec	20/03/2022
	Miacatlán	20/03/2022
	Mazatepec	20/03/2022
	Tetecala	20/03/2022
	Coatlán del Río	20/03/2022

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
Miguel Pérez Martínez	Cuautla	20/03/2022
	Ayala	20/03/2022
	Yecapixtla	20/03/2022
	Ocuituco	27/03/2022
	Tetela del Volcán	Usos y costumbres

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
Víctor Manuel Jiménez Benítez / Hiram Valencia Martínez	Tepoztlán	20/03/2022
	Yautepec	20/03/2022
	Tlayacapan	27/03/2022
	Totolapan	Usos y costumbres
	Tlalnepantla	Usos y costumbres
	Atlatláhuca	20/03/2022

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
José Antonio Barenque Vázquez / Diana Celina Lavín Olivar	Tepalcingo	20/03/2022
	Axochiapan	20/03/2022
	Jonacatepec	20/03/2022
	Jantetelco	20/03/2022
	Temoac	20/03/2022
	Zacualpan	Usos y costumbres

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO	FECHA DE ELECCIÓN
Patricio Xavier Ramírez Cervera	Amacuzac	20/03/2022
	Puente de Ixtla	20/03/2022
	Jojutla	20/03/2022
	Zacatepec	20/03/2022
	Tlaquiltenango	20/03/2022
	Tlaltizapán	20/03/2022

A lo anterior, es dable señalar que derivado del cúmulo de trabajo que representa la renovación de las autoridades auxiliares y al tiempo de traslado de una comunidad a otra, se propone a este Consejo Estatal Electoral y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el que se señala que para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

Por lo cual se propone se designe al personal de apoyo que podrá fungir supletoriamente como representante del IMPEPAC ante las Juntas Electorales Municipales adicional al personal designado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2022, siendo el personal que se cita a continuación:

LISTA DEL PERSONAL DE APOYO PARA LA JORNADA ELECTORAL DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.	
NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
ALMA SARAI FLORES SÁNCHEZ	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	Dirección Jurídica
LUCERO MORÁN VÁZQUEZ	Secretaría Ejecutiva
EDITH URIÓSTEGUI JIMÉNEZ	Dirección Jurídica
MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
JEMIMA AZUCENA SANCHEZ LIMON	Secretaría Ejecutiva
GIOVANNI SALGADO GUTIÉRREZ	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
JOSÉ FERNANDO VERGARA CABRERA	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
RAQUEL SARAI LEDESMA CUELLAR	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
FERNANDO QUEZADA PITA	Órgano de enlace de los asuntos relacionados con el SPN
MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ	Dirección Jurídica
ISAAC CASTILLO BAUTISTA	Dirección Jurídica

LUIS ÁNGEL MEDINA VALENTE	Unidad Técnica de Servicios de informática y Comunicaciones
JOSÉ ENRIQUE BUSTOS BAHENA	Unidad Técnica de Servicios de informática y Comunicaciones
MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ	Secretaría Ejecutiva
LUIS ANTONIO DE LA CRUZ	Dirección Jurídica
IRMA RUIZ SOSA	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
MARCELO GILBERTO TAPIA ROSALES	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
ANTONIO QUEZADA SERRANO	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

De esta manera, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno **instruir** al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Electoral, para que designe al personal propuesto en el presente Acuerdo, para fungir como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ante las Juntas Electorales Municipales que correspondan, atendiendo a las necesidades y requerimientos que lleguen a presentarse derivado del proceso electivo de las autoridades auxiliares.

XIII. Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** la propuesta de designación del personal que fungirán como representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ante las Juntas Electorales Municipales, para estar en posibilidad de acreditarlos en los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que realicen la función de Secretario de dicha Junta, tal y como lo señala el artículo 106, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En ese sentido, en razón de que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, será quien asignará a las personas que hoy se designan a cualquiera de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para fungir como representantes de este Instituto, ante las Juntas Electorales Municipales correspondientes, con fundamento en el artículo 81, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, respecto de la facultad de los Consejeros Estatales Electorales de vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto, se **instruye**, al Secretario Ejecutivo, informe que funcionarios son asignados a cada municipio.

Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo que gire sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implemente un sistema para el registro y seguimiento de la elección de autoridades auxiliares municipales celebradas en el Estado de Morelos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; 81, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del personal que fungirá como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ante las Juntas Electorales Municipales, adicional al personal aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2022, en los Ayuntamientos del Estado de Morelos y realicen la función de Secretario.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, que designe al personal propuesto en el presente acuerdo, para fungir como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ante las Juntas Electorales Municipales que correspondan, atendiendo a las necesidades y requerimientos del proceso electivo de autoridades auxiliares.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que gire los oficios correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como la acreditación respectiva del servidor público designado

como representante del IMPEPAC ante la Junta Electoral Municipal que corresponda, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye**, al Secretario Ejecutivo, informe al Consejo Estatal Electoral, que funcionarios son asignados a cada municipio, de conformidad a lo determinado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que gire sus instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implemente un sistema para el registro y seguimiento de la elección de autoridades auxiliares municipales celebradas en el Estado de Morelos.

SEPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con catorce minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

